

DECRETO N° **203**

TEMUCO, **09 MAY 2025**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5369 de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2025.
- 5.- Res. Exenta N° 17363 de fecha 12 de julio de 2024, que Aprueba Convenio para Asignación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación", suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2024.
- 6.- Res. Exenta N° 12651 de fecha 29 de abril de 2025, que aprueba convenio para Reubicación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega firmas del alcalde.
- 8.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio para Reubicación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación suscrito entre Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


RICARDO TORO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por orden del Alcalde"

JMH/DJI/MSR/ESS/NEP/bpf

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.





REF.: Aprueba Convenio para Reubicación de Médicos Cirujanos en Etapa de Destinación y Formación suscrito con fecha 14 de abril de 2024 con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° 12651 /

TEMUCO, 29 ABR. 2025

PVB/POP/VMC/MPS/TFS

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 29535 de fecha 10 de diciembre de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprueba Bases Proceso de Selección para Acceder a Plazas de Reubicación de los Profesionales funcionarios(as) ingresados a la Etapa de Destinación y Formación de Conformidad al Artículo 8 de la Ley N° 19.664, ingreso año 2025.
2. Resolución Exenta N° 564 de fecha 13 de enero de 2025, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que informa resultado del Proceso de reubicación de Médicos en Etapa de Destinación y Formación (EDF) conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 19.664.
3. Convenio suscrito con fecha 14 de abril de 2025 con la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 23 letra l) incisos 1 y 2 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, faculta al Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, que informa resultado del Proceso de Selección de Médicos Cirujanos, para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.
Estas contrataciones no formarán parte de las dotaciones de los Servicios y se financiarán con cargo a las transferencias que se aportan para el cumplimiento de la Ley 19.378.
2. Que a su vez, el artículo 57 inciso 2° de la Ley N° 19.378, dispone que los Directores de Servicios en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, **apoyar la gestión y administración de salud** y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.
3. Que el inciso 1° Art. 8 de la Ley N° 19.664 dispone que el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación se efectuará mediante un proceso de selección objetivo, técnico e imparcial, que se desarrollará a nivel nacional a lo menos una vez al año.

4. Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 19.664 y en el Art. 20 del Decreto Supremo 91, los Médicos en Etapa de Destinación y Formación podrán solicitar cambio de su Servicio de Salud de origen.
5. Que mediante Resolución mencionada en el N° 1 de los vistos, se aprobaron las bases Proceso de selección para acceder a plazas de reubicación de los Profesionales funcionarios(as) ingresados a la Etapa de Destinación y Formación, en conformidad al Art. 8 de la Ley N° 19.664, ingreso año 2025.
6. Que, mediante el convenio que se aprueba en este acto, se reubica Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación para desempeñarse en la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

1. DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
2. D.S. 140/05 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
3. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria.
4. Ley N° 19.862. que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
5. Dictamen N° 068601N14 de fecha 05 de septiembre de 2014, de la Contraloría General de la Republica.
6. Decreto N° 13/2023 del Ministerio de Salud, que nombra a D. Vladimir Yáñez Méndez como Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
7. Decreto N° 42/2024 del Ministerio de Salud, que establece la Subrogancia del Director del Servicio de Salud Araucanía Sur
8. Resolución N° 98/2020, que delega facultades a la Subdirección Médica.
9. Resol N° 36 de fecha 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio suscrito con fecha 14 de abril de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 14 de abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representada por su Director, **SR. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N.º 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 21 de diciembre de 2024, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para recibir profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud en el marco del plan de ingreso, formación y retención, ha realizado proceso de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa Destinación y Formación del art. 8° de la Ley 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 29.535 del 10 de diciembre del 2024 y ordinario C32 N°3041 de fecha 26 de noviembre de 2024, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Se deja establecido que el profesional funcionario a continuación individualizado aceptó reubicación de plaza de destinación y tomó un cargo en un establecimiento de la Red del Servicio de Salud Araucanía Sur, informado mediante ordinario N° 3066 de fecha 29 de noviembre de 2024 de la misma subsecretaría.

Profesional	RUT	Establecimiento	Año ingreso
FELIPE IGNACIO FARÍAS VÁSQUEZ	[REDACTED]	CENTRO DE SALUD FAMILIAR LABRANZA	2025

Para la elaboración del convenio respectivo, el Departamento de Atención Primaria tomó conocimiento a través de resolución exenta N° 0564 de fecha 13 de enero del 2025 enviada por correo electrónico con fecha 05 de febrero del 2025.

TERCERA: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los profesionales en el establecimiento de Atención Primaria descrito.

CUARTA: Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Asimismo, los profesionales, si así lo estipula el Gestor de Red, deberán incorporarse en la rotativa de turno de un establecimiento de salud de la red, donde les asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del establecimiento. En este caso, la municipalidad y el establecimiento de salud deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

En virtud de lo anterior y cuando la situación así lo amerite, y el Gestor de Red lo indique, la Dirección del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar a los profesionales médicos cirujanos a otra rotativa de turno de un Hospital de la red y/o comisionarlo a otro establecimiento.

Igualmente, el establecimiento de referencia deberá comunicar en forma mensual a la Municipalidad las rotativas de turnos de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del Art. 8 de la ley 19.664, para garantizar la programación de las agendas en los establecimientos.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de los referidos profesionales.

QUINTA: Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del Centro de Salud, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con los facultativos de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de Atención Primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario de los funcionarios, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con los profesionales la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, los profesionales médicos cirujanos podrán participar, fuera de su jornada laboral contratada por el Servicio de Salud, en el sistema de urgencia de dependencia municipal de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

SEXTA: Se deja establecido que en toda lo relacionado a la gestión del ámbito administrativo, las directrices serán entregadas por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Será el Departamento de Atención Primaria quien supervise desde el ámbito técnico lo relacionado a la programación y ejecución de las actividades sanitarias del nivel primario que desarrollen los profesionales en sus establecimientos.

La jefatura directa de los funcionarios estará representada por la Dirección del Establecimiento de Salud en el cual los profesionales realicen sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien

actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales médicos a sus funciones.

Esta información deberá ser enviada por el Director de Salud Municipal al Director de Establecimiento de dependencia administrativa de los profesionales, con copia al Jefe de recursos humanos a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMA: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación de los profesionales, el desempeño de éstos, en un establecimiento de Atención Primaria Municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Para ello, el profesional encargado del municipio deberá coordinarse con el profesional encargado del establecimiento de dependencia administrativa del médico.

OCTAVA: Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no

perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENA: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMA: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de Atención Primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, como un profesional que es parte del equipo de salud del centro al cual se integra para la Atención Primaria y no como un profesional de reemplazo.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de que la Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025 y se renovará en forma automática a contar del 01 de enero del año siguiente, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décima tercera del presente convenio.

No obstante, lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que la comisión de servicio del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo.

Se deja establecido que el profesional tiene fecha de inicio de sus funciones desde el 07 de abril de 2025 en comisión de servicio en la comuna.

DÉCIMA TERCERA: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio de Salud, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita de la Dirección del Servicio de Salud al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. La disposición de reubicación, traslado, renuncia o ingreso al período de formación del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del Servicio de Salud destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.
3. De común acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, formalizado a través del instrumento respectivo.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder de la oficina de partes del Servicio de Salud Araucanía Sur y el restante en poder de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas del Servicio de Salud Araucanía Sur.

DÉCIMA QUINTA: La personería de **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Decreto Afecto N° 13 de fecha 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud

2. **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



D. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.
Dpto. APS copia digital.
Subdepartamento de RR.HH copia digital.
Dpto. Jurídico copia digital.
Of. Partes.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR CONVENIO INGRESO ETAPA DE DESTINACIÓN Y FORMACIÓN COMUNA DE TEMUCO

PVB/POP/MPS/VMC/TFS

En Temuco, a 14 de abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representada por su Director, **SR. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N.º 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 21 de diciembre de 2024, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para recibir profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.





SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud en el marco del plan de ingreso, formación y retención, ha realizado proceso de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa Destinación y Formación del art. 8° de la Ley 19.664 de acuerdo a las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 29.535 del 10 de diciembre del 2024 y ordinario C32 N°3041 de fecha 26 de noviembre de 2024, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Se deja establecido que el profesional funcionario a continuación individualizado aceptó reubicación de plaza de destinación y tomó un cargo en un establecimiento de la Red del Servicio de Salud Araucanía Sur, informado mediante ordinario N° 3066 de fecha 29 de noviembre de 2024 de la misma subsecretaría.

Profesional	RUT	Establecimiento	Año ingreso
FELIPE IGNACIO FARIÁS VÁSQUEZ	[REDACTED]	CENTRO DE SALUD FAMILIAR LABRANZA	2025



Para la elaboración del convenio respectivo, el Departamento de Atención Primaria tomó conocimiento a través de resolución exenta N° 0564 de fecha 13 de enero del 2025 enviada por correo electrónico con fecha 05 de febrero del 2025.

TERCERA: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los profesionales en el establecimiento de Atención Primaria descrito.

CUARTA: Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Asimismo, los profesionales, si así lo estipula el Gestor de Red, deberán incorporarse en la rotativa de turno de un establecimiento de salud de la red, donde les asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del establecimiento. En este caso, la municipalidad y el establecimiento de salud deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

En virtud de lo anterior y cuando la situación así lo amerite, y el Gestor de Red lo indique, la Dirección del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar a los profesionales médicos cirujanos a otra rotativa de turno de un Hospital de la red y/o comisionarlo a otro establecimiento.





Igualmente, el establecimiento de referencia deberá comunicar en forma mensual a la Municipalidad las rotativas de turnos de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del Art. 8 de la ley 19.664, para garantizar la programación de las agendas en los establecimientos.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de los referidos profesionales.

QUINTA: Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del Centro de Salud, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con los facultativos de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de Atención Primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario de los funcionarios, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con



los profesionales la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.



En tal contexto, los profesionales médicos cirujanos podrán participar, fuera de su jornada laboral contratada por el Servicio de Salud, en el sistema de urgencia de dependencia municipal de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.



SIXTA: Se deja establecido que en toda lo relacionado a la gestión del ámbito administrativo, las directrices serán entregadas por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Será el Departamento de Atención Primaria quien supervise desde el ámbito técnico lo relacionado a la programación y ejecución de las actividades sanitarias del nivel primario que desarrollen los profesionales en sus establecimientos.

La jefatura directa de los funcionarios estará representada por la Dirección del Establecimiento de Salud en el cual los profesionales realicen sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales médicos a sus funciones.



Esta información deberá ser enviada por el Director de Salud Municipal al Director de Establecimiento de dependencia administrativa de los profesionales, con copia al Jefe de recursos humanos a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.



SÉPTIMA: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:



- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación de los profesionales, el desempeño de éstos, en un establecimiento de Atención Primaria Municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Para ello, el profesional encargado del municipio deberá coordinarse con el profesional encargado del establecimiento de dependencia administrativa del médico.



OCTAVA: Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.



El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENA: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.



DÉCIMA: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de Atención Primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:



- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, como un profesional que es parte del equipo de salud del centro al cual se integra para la Atención Primaria y no como un profesional de reemplazo.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.



DÉCIMA PRIMERA: En caso de que la Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025 y se renovará en forma automática a contar del 01 de enero del año siguiente, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décima tercera del presente convenio.

No obstante, lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que la comisión de servicio del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo.

Se deja establecido que el profesional tiene fecha de inicio de sus funciones desde el 07 de abril de 2025 en comisión de servicio en la comuna.



DÉCIMA TERCERA: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio de Salud, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita de la Dirección del Servicio de Salud al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. La disposición de reubicación, traslado, renuncia o ingreso al período de formación del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del Servicio de Salud destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.
3. De común acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, formalizado a través del instrumento respectivo.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder de la oficina de partes del Servicio de Salud Araucanía Sur y el restante en poder de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas del Servicio de Salud Araucanía Sur.



DÉCIMA QUINTA: La personería de **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Decreto Afecto N° 13 de fecha 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
DIRECCION
IX REGION

VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



